

CIRCULAR 11/2019

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 13/2017 (INSTRUMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS CODI)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de fomentar el uso de medios de pago electrónicos, ha considerado necesario modificar la regulación a fin de reconocer la utilización de mensajes de cobro que puedan quedar referidos a los sistemas de transferencias electrónicas de fondos, como parte de ello, resulta necesario que dichas disposiciones establezcan mecanismos que permitan la participación de terceros en la generación y procesamiento de mensajes de cobro en el contexto de la plataforma electrónica denominada “Cobro Digital” (CoDi). Lo anterior, sujeto a la verificación por parte del Banco de México respecto de la funcionalidad de dichos programas y su compatibilidad con las infraestructuras que opera y con los otros participantes de la plataforma. Asimismo, en línea con lo anterior resulta necesario establecer obligaciones claras a las que se deberán sujetar los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que operen en el nuevo esquema de pago para procesar las transferencias generadas por un mensaje de cobro, en términos de la normatividad aplicable con el fin de cumplir con los estándares, tiempos de procesamiento y condiciones requeridas. Estos mecanismos y obligaciones propiciarán el uso de nuevos esquemas de pago en favor de un ambiente con mayor competencia en los servicios de pago, lo cual redundará en beneficios a los usuarios finales.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 1 de octubre de 2019.

ENTRADA EN VIGOR: 3 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la 15a., fracciones XVI y XVII, así como **adicionar** las fracciones II Ter y IX Bis a la 2a., para incluir las definiciones de “Mensaje de Cobro” y “Programa Informático”, el Capítulo III Bis, la 12a. Bis, la fracción XVIII a la 15a. y la 18a. a las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019: |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS</p> <p style="text-align: center;">(Título modificado mediante Circular 4/2018)</p> <p>2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Adicionado</p> | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS</p> <p>“2a. Definiciones.- ...</p> <p>...</p> <p>“II. Ter Mensaje de Cobro: a aquel mensaje procesado por medio de programas de cómputo del participante del sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de depósitos de dinero a la vista, entre otras, que sea generado por el cliente beneficiario de la transferencia respectiva para su entrega al cliente emisor de que se trate, con el propósito de que, una vez que este último acepte lo indicado en dicho mensaje mediante el procedimiento establecido al</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019: |
|--|---|
| <p>Adicionado</p> <p>...</p> <p>Adicionada</p> | <p>efecto conforme a las Normas Internas aplicables, se envíe la Orden de Transferencia respectiva, con las características determinadas conforme al propio mensaje.”</p> <p>“IX. Bis Programa Informático: a aquel programa de cómputo que, por una parte, sea desarrollado por (i) el Administrador del SPEI, (ii) un participante en dicho sistema de pagos, o (iii) un tercero reconocido por el Banco de México y que, por otra parte, realice las acciones y cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Internas aplicables.”</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">“CAPÍTULO III Bis Registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos</p> <p>12a. Bis Terceros desarrolladores de programas informáticos.- Los terceros que pretendan que los Programas Informáticos que desarrollen puedan generar Mensajes de Cobro sin la intervención de un Participante, deberán registrar y obtener la certificación previa de dicho Programa Informático ante el</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019: |
|---|---|
| <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.-...</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en</p> | <p>Administrador, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas o, en su caso, de conformidad con lo especificado por el Administrador.</p> <p>Asimismo, los Participantes o los interesados en actuar como tal, que pretendan pactar con terceros que les proporcionen un Programa Informático para la generación de Mensajes de Cobro que estos puedan ofrecer a sus clientes o para auxiliar en el procesamiento de Órdenes de Transferencia a través del SPEI originadas por Mensajes de Cobro, además de lo previsto en el Capítulo III anterior, deberán acreditar ante el Administrador el registro correspondiente que dicho tercero haya solicitado de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas.”</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.-...</p> <p>I. a XV...</p> <p>“XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI;</p> <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 11/2019: |
|--|--|
| <p>cualquier otro. (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p> | <p>cualquier otro, y</p> <p>XVIII. Generar, procesar y recibir, en términos de las Normas Internas, Mensajes de Cobro por medio de Programas Informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas.”</p> <p>“18a. Pérdida del registro de terceros desarrolladores de Programas Informáticos.- El Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el primer párrafo de la 12a. Bis de estas Disposiciones, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos en que hayan incurrido, cuando estos no observen cualquiera de las obligaciones previstas en las especificaciones del Administrador para tales terceros.</p> <p>Asimismo, el Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de Programas Informáticos a que se refiere el segundo párrafo de la 12a. Bis, en caso de que advierta cambios en la operación de este que pueda afectar el cumplimiento de las presentes Disposiciones o de las Normas Internas, o bien, cuando identifique o tenga conocimiento del incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.”</p> |
| <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al segundo día hábil bancario posterior a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- A partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, los sujetos a que se refiere la 12a. Bis de estas Disposiciones podrán solicitar el registro de sus respectivos Programas Informáticos ante el Administrador, de conformidad con lo previsto en dicha disposición y sujeto a lo previsto en la 18a. de estas Disposiciones.</p> | |

CIRCULAR 10/2019

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario que las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos establezcan medidas para robustecer la seguridad de dichas transferencias adicionales a las actualmente previstas en las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, emitidas por este Instituto Central mediante la Circular 13/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 2017. A este respecto, tratándose de las modalidades que pueden utilizar los beneficiarios de transferencias y traspasos por cantidades relevantes que las entidades referidas procesen a favor de ellos, se considera conveniente incluir, entre aquellas que solo se permiten ofrecer a partir del día siguiente en que se hayan acreditado los respectivos recursos en la cuenta del beneficiario, otras modalidades que podrían facilitar la operación de transferencias no autorizadas sin que, por ello, se afecte la acreditación de dichos recursos en las cuentas respectivas o su disposición de cualquier otra manera. Adicionalmente, considerando el desarrollo de sistemas y procesos que requerirían llevar a cabo las entidades referidas, es también conveniente reconocer, como recomendación no vinculante, que dichas entidades puedan establecer las mismas restricciones referidas para el caso que reciban, en un mismo día, varias órdenes de transferencias o traspasos a favor de un mismo cliente cuya suma equivalga a una cantidad igual o superior a la determinada en las Disposiciones citadas. Como parte de esto, resulta también conveniente definir con mayor precisión aquellas instituciones y entidades que reciben los recursos a favor de sus clientes, correspondientes a las transferencias o traspasos que procesan. De esta forma, con las medidas contempladas en la presente Circular, se fortalecerían los mecanismos de prevención que las entidades referidas podrían establecer para lograr una mayor protección a los recursos de sus usuarios, con lo cual se mantiene el buen funcionamiento del sistema de pagos, así como el sano desarrollo del sistema financiero.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 11 de julio de 2019.

ENTRADA EN VIGOR: 11 de julio de 2019.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la definición de “Entidades Receptoras” prevista en la fracción II. Bis de la 2a., así como el primer párrafo de la 2a. Bis, de las citadas “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2019: |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p style="text-align: center;">(Título modificado mediante Circular 4/2018)</p> <p>2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Entidades Receptoras a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos consistentes en aquellas (i) que reciban de otras entidades emisoras por medio de sistemas de varios participantes que</p> | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>“2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis: Entidades Receptoras a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos y que reciban recursos a favor de sus respectivos clientes como resultado de (i) las referidas transferencias que</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2019: |
|--|---|
| <p>las liquiden el mismo día de su ejecución, y (ii) que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar. (Definición adicionada mediante Circular 4/2018)</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>2a. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras deberán permitir a sus clientes, como beneficiarios de las respectivas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, que dispongan de dichos recursos, mediante la entrega de efectivo o cheque de caja emitido, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, en efectivo o en cheque de caja, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos antes referidos, el mismo día de su acreditación,</p> | <p>otras entidades les hayan enviado por medio de sistemas de varios participantes que las liquiden el mismo día de su ejecución, o (ii) aquellas otras transferencias que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar.</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...”</p> <p>“2a. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras, respecto de aquellas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas, a favor de sus clientes, por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, así como, en su caso, de varias transferencias o traspasos recibidos en un mismo día que, derivado de la suma que se recomienda a dichas Entidades Receptoras llevar a cabo, equivalgan o sean superiores a dicha cantidad, deberán permitir a esos clientes, como beneficiarios de tales transferencias o traspasos, que, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate, dispongan de los recursos correspondientes, por esas mismas cantidades, mediante la entrega de efectivo, en moneda nacional o, en su caso, en la moneda extranjera que resulte de una operación cambiaria realizada con dichos</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2019: |
|---|---|
| <p>siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>..</p> | <p>recursos, o de piezas de oro o plata o de monedas en metales finos derivadas de la venta realizada con dichos recursos, o de cheques de caja emitidos, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes. Adicionalmente, las Entidades Receptoras que ofrezcan cuentas de depósitos de dinero a la vista con chequera en las que, a su vez, realicen abonos de recursos correspondientes a transferencias o traspasos por las cantidades referidas, deberán abstenerse de certificar, el mismo día en que se hayan realizado los abonos señalados, cheques librados con cargo a dichas cuentas por esas mismas cantidades, así como, en su caso, llevar a cabo aquellas otras operaciones o acciones que el Administrador notifique mediante los sistemas de comunicación pactados para el sistema de pagos de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, mediante efectivo, cheques de caja o piezas de oro y plata y monedas antes referidas, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos previstas en la presente Regla, así como certificar cheques o llevar a cabo las demás acciones indicadas por el Administrador, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>...</p> |

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR 17/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 primer párrafo en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis primer párrafo en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario fortalecer las medidas adoptadas para robustecer la seguridad de las transferencias de fondos proveniente de cuentas de clientes que puedan implicar un mayor riesgo mediante el establecimiento de prácticas homogéneas sobre el tratamiento que debe darse a estas cuentas, a fin de propiciar condiciones apropiadas para un ambiente de control de riesgos que brinde certeza y confianza tanto a los participantes de los sistemas de pagos, como a los usuarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 24 de diciembre de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 23 de enero de 2019.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** la fracción VIII de la 15a., de las Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|---|--|
| <p>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p>15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la 13a. de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los plazos aplicables a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI del tipo retorno;</p> <p>II. Celebrar el convenio de colaboración para la protección del cliente emisor, así como cumplir con los términos y condiciones del referido instrumento;</p> <p>III. Mantener en todo momento la cantidad de recursos propios suficientes destinados para la protección de sus clientes emisores en términos de las Normas Internas;</p> | <p>...</p> <p>“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|--|--|
| <p>IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas; (inciso modificado mediante Circular 10/2018)</p> | <p>...</p> |
| <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor; (inciso modificado mediante Circular 10/2018)</p> | <p>...</p> |
| <p>VI. Identificar, de entre sus clientes, a aquellos sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventa de activos virtuales a que se refiere el artículo 17, fracción XVI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | <p>...</p> |
| <p>VII. Respecto de los clientes a que se refiere la fracción anterior, llevarles únicamente cuentas que</p> | <p>...</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|---|---|
| <p>correspondan a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales el Participante del SPEI recabe la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>VIII. Abstenerse de abrir a los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, cuentas de clientes que estos, a su vez, puedan ofrecer a sus usuarios el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos clientes; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | <p>VIII. Respecto de cualquier cuenta particular que, conforme a la fracción VII anterior, hayan abierto a nombre de alguno de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, abstenerse de abrir cuentas en serie, ligadas a dicha cuenta, que el cliente de que se trate pueda, a su vez, ofrecerlas a sus usuarios para el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dicho cliente, salvo en aquellos casos en que el cliente demuestre, a</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|--|---|
| <p>IX. Realizar las validaciones adicionales respecto de transferencias de fondos dirigidas a cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>X. Contar con una política y procedimientos documentados en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> <p>XI. Contar con políticas y procedimientos documentados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que incluyan, al menos, las actividades que</p> | <p>satisfacción del respectivo Participante del SPEI, que cumple con las características y requisitos expresamente previstos al efecto en las Normas Internas;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|--|--|
| <p>realizarán para identificar cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | |
| <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información e informar al Administrador del nombramiento; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | ... |
| <p>XIII. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | ... |
| <p>XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | ... |
| <p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de: i) seguridad de la</p> | ... |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|---|--|
| <p>información en su infraestructura tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos; (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | |
| <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | <p>...</p> |
| <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del</p> | <p>...</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 17/2018: |
|--|--|
| <p>Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro. (inciso adicionado mediante Circular 10/2018)</p> | |
| <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al veinteavo Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | |

CIRCULAR 10/2018

ASUNTO: REFORMA A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 primer párrafo en relación con el 20, fracción XI, y 14 Bis primer párrafo en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos s y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, el Banco de México ha considerado necesario reforzar las medidas adoptadas para prevenir riesgos relacionados con el manejo de recursos derivados de transferencias de fondos proveniente de cuentas de clientes que puedan implicar un mayor riesgo.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 27 de julio de 2018.

ENTRADA EN VIGOR: 30 de julio de 2018, con las salvedades previstas en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** las fracciones IV y V de la 15a., así como **adicionar** las fracciones VI a XVII a la 15a., de las Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018: |
|--|--|
| <p data-bbox="264 749 818 1178">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p data-bbox="254 1226 829 1415">15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la 13a. de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <ul data-bbox="289 1465 829 2045" style="list-style-type: none"><li data-bbox="289 1465 829 1583">I. Cumplir con los plazos aplicables a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por el SPEI del tipo retorno;<li data-bbox="289 1625 829 1814">II. Celebrar el convenio de colaboración para la protección del cliente emisor, así como cumplir con los términos y condiciones del referido instrumento;<li data-bbox="289 1856 829 2045">III. Mantener en todo momento la cantidad de recursos propios suficientes destinados para la protección de sus clientes emisores en términos de las Normas Internas | <p data-bbox="880 749 1433 1178">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS</p> <p data-bbox="854 1226 1468 1297">“15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- ...</p> <ul data-bbox="854 1465 974 1898" style="list-style-type: none"><li data-bbox="854 1465 974 1499">I. ...<li data-bbox="854 1625 974 1659">II. ...<li data-bbox="854 1856 974 1890">III. ... |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018: |
|---|---|
| <p>IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas, y</p> <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor.</p> <p>Adicionado</p> | <p>IV. Implementar el esquema relativo a saldos en las cuentas de clientes en términos de las Normas Internas;</p> <p>V. Contar con sistemas, procedimientos y medidas de control que permitan certificar y validar la identidad del cliente emisor, la disponibilidad de recursos en la cuenta emisora, así como resguardar los elementos de verificación de identidad e identificadores del cliente emisor;</p> <p>VI. Identificar, de entre sus clientes, a aquellos sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventa de activos virtuales a que se refiere el artículo 17, fracción XVI, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;</p> <p>VII. Respecto de los clientes a que se refiere la fracción anterior, llevarles únicamente cuentas que correspondan a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, respecto de las cuales el Participante del SPEI recabe la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones;</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018: |
|-----------------|---|
| | <p>VIII. Abstenerse de abrir a los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, cuentas de clientes que estos, a su vez, puedan ofrecer a sus usuarios el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos clientes;</p> <p>IX. Realizar las validaciones adicionales respecto de transferencias de fondos dirigidas a cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior;</p> <p>X. Contar con una política y procedimientos documentados en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI;</p> <p>XI. Contar con políticas y procedimientos documentados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita que incluyan, al menos, las actividades que realizarán para identificar cuentas de clientes beneficiarios a que se refiere la fracción VI anterior;</p> <p>XII. Contar en todo momento con un oficial de seguridad de la información e informar al Administrador del nombramiento;</p> <p>XIII. Realizar verificaciones periódicas al</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018: |
|-----------------|---|
| | <p>cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información;</p> <p>XIV. Poner a disposición del oficial de seguridad de la información el listado actualizado de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene el propio Participante, tanto de aquellas que se encuentren en el extranjero como de los usuarios de la infraestructura tecnológica que cuenten con altos privilegios;</p> <p>XV. Realizar verificaciones periódicas al cumplimiento de los requisitos en materia de: i) seguridad de la información en su infraestructura tecnológica o infraestructura tecnológica de cualquier tercero que pudiera tener una afectación en la operación o en la infraestructura tecnológica del Participante del SPEI, y ii) atención de incidentes de seguridad de la información en sus canales electrónicos;</p> <p>XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, y</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 10/2018: |
|--|---|
| | <p>XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro.”</p> |
| <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.</p> <p>SEGUNDO. Lo dispuesto en las fracciones VI, VII, VIII, XI, XVI y XVII de la Disposición 15a., entrará en vigor a los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. Lo dispuesto en las fracciones XII, XIII y XIV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>CUARTO. Lo dispuesto en la fracción XV de la Disposición 15a., entrará en vigor a los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.</p> | |

CIRCULAR 4/2018

ASUNTO: DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 10 y 19, de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 17, fracción I, 20, fracción XI, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección de Sistemas de Pagos y de la Dirección de Regulación y Supervisión,

respectivamente, así como Artículo Segundo, fracciones I, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Con el propósito de continuar propiciando el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la protección de los intereses del público, ha determinado conveniente que, como parte de la regulación del servicio de transferencias de fondos a través de las instituciones de crédito y otras empresas que lo presten de manera profesional, dichas entidades queden sujetas a un periodo adecuado durante el cual puedan llevar a cabo la verificación de transferencias que reciban de otras entidades emisoras, así como de aquellas que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que estén facultadas a llevar, que puedan acarrear un mayor riesgo operativo por su tramitación indebida derivada de los sistemas utilizados por dichas entidades. Para estos efectos, hasta en tanto el Banco de México tome una determinación distinta, se establece un plazo fijo de un día para que las entidades receptoras de transferencias de fondos por montos iguales o superiores a 50 mil pesos puedan entregar a sus beneficiarios los recursos correspondientes a dichas transferencias, únicamente tratándose de disposiciones en efectivo o cheque de caja, sin que, por ello, se afecte la acreditación de dichos recursos en las cuentas respectivas o su disposición de cualquier otra manera.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 17 de mayo de 2018

ENTRADA EN VIGOR: 17 de mayo de 2018

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **modificar** el título de las disposiciones y la regla 1a., así como **adicionar** una fracción II. Bis a la regla 2a. y un Capítulo I Bis, a las “Disposiciones generales aplicables a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter”, contenidas en la Circular 13/2017, para quedar en los términos siguientes:

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018: |
|---|---|
| <p data-bbox="264 1465 818 1654">DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER</p> <p data-bbox="256 1906 833 2043">1a. Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, regular el procedimiento que deberán seguir</p> | <p data-bbox="865 1465 1456 1854">“DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASÍ COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHOS SISTEMAS”</p> <p data-bbox="857 1906 1464 2043">“1a. Objeto.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, proteger los intereses del público, establecer</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018: |
|---|--|
| <p>los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes.</p> <p>2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> | <p>condiciones que deberán cumplir las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, regular el procedimiento que deberán seguir los interesados en actuar como Participantes, así como establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los Participantes.”</p> <p>“2a. Definiciones.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> |
| <p>Adicionado</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p> | <p>II. Bis Entidades a las instituciones de Receptoras: crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos consistentes en aquellas (i) que reciban de otras entidades emisoras por medio de sistemas de varios participantes que las liquiden el mismo día de su ejecución, y (ii) que correspondan a traspasos de recursos entre cuentas de depósitos de dinero que dichas instituciones y empresas estén facultadas a llevar.”</p> <p>III. a XIII. ...”</p> <p>...</p> <p>“CAPÍTULO I BIS Servicio de transferencias de fondos a través de Entidades Receptoras”</p> |

| TEXTO ANTERIOR: | TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 4/2018: |
|---|---|
| | <p>“2ª. Bis Disposición de recursos.- Las Entidades Receptoras deberán permitir a sus clientes, como beneficiarios de las respectivas transferencias o traspasos de fondos ejecutadas por cantidades iguales o superiores a cincuenta mil pesos, que dispongan de dichos recursos, mediante la entrega de efectivo o cheque de caja emitido, en su caso, por dichas Entidades Receptoras, incluida la entrega de efectivo por el pago de cheques librados, en su caso, con cargo a las correspondientes cuentas de dichos clientes, únicamente a partir del día hábil bancario siguiente a aquel en que se haya ejecutado la transferencia o traspaso de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el presente párrafo, las Entidades Receptoras podrán entregar, en efectivo o en cheque de caja, las cantidades correspondientes a las transferencias o traspasos de fondos antes referidos, el mismo día de su acreditación, siempre y cuando dichas Entidades Receptoras así lo autoricen expresamente a sus clientes en lo individual, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que establezcan al respecto, que incluyan la verificación de los requisitos que establezcan para esos efectos, con base en las características de los clientes de que se trate y su operatividad observada.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Receptoras referidas deberán permitir a los clientes beneficiarios disponer de los recursos indicados, mediante tarjetas de débito, transferencias electrónicas o traspasos de fondos, según sea el caso, a partir del momento en que dichos recursos sean acreditados en las cuentas respectivas.”</p> |
| TRANSITORIA | |
| <p>ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | |